

## **TEV declaró la inexistencia de la violación objeto de la denuncia contra un Senador de la República y otros.**

- **TEV desecha las denuncias interpuestas por parte de las Regidoras del Ayuntamiento de Chumatlán, por no tratarse de temas de naturaleza electoral.**

Xalapa, Ver., 07 de febrero de 2018.- En sesión pública programada para el día de hoy, los magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz (TEV), resolvieron el Procedimiento Especial Sancionador, TEV-PES-3/2018, el cual se formó con la queja promovida por el Partido Acción Nacional, en contra de Héctor Yunes Landa, Pedro Yunes Choperena, y el PRI por culpa in vigilando; por el presunto uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y actos anticipados de campaña.

Por parte del uso indebido de recursos públicos, el partido quejoso aduce que el denunciado, ha estado en reuniones en las que abiertamente ha expresado su intención de ser candidato a Gobernador del Estado, lo que dice consta en diversos medios de comunicación electrónicos. En particular en un evento del 22 de noviembre del año 2017, en el salón de un hotel, se reunió con regidores electos de una asociación política Estatal, donde también estuvo presente el Delegado Federal de la SEDATU en el Estado.

Sin embargo, del contenido integral de las notas denunciadas, en ninguna se advierte la referencia a algún programa de gobierno que implique la aplicación de recursos públicos bajo la responsabilidad del denunciado.

Asimismo, por parte de la promoción personalizada, el partido denunciante alega que se han realizado acciones de promoción política de su proyecto y aspiraciones de ser candidato, y que dice, en una cuenta de red social Facebook a su nombre constan los actos de promoción personalizada haciendo uso de su cargo de Senador.

Conforme al principio de exhaustividad, del análisis de los contenidos de las cuestionadas publicaciones virtuales en esa red social, no es posible evidenciar una promoción personalizada por parte del Senador denunciado, ya que no se advierte que contengan de manera específica o velada, propaganda o publicidad electoral ni llamamiento al voto o solicitud de apoyo a favor del sujeto antes mencionado, para una

candidatura a un cargo de elección popular en el actual proceso electoral; sino más bien, que estas fueron en el ejercicio de sus funciones como Senador.

Referente a los actos anticipados de campaña, del contenido de las publicaciones virtuales no es posible deducir algún acto anticipado de campaña, ya que, de las notas periodísticas, ni de las publicaciones en Facebook, en ninguna se advierte que contengan de manera específica propaganda o publicidad electoral, que el denunciado, se haya ostentado anticipadamente como precandidato o candidato solicitando algún apoyo del voto a su favor o de alguna candidatura en particular. Por lo tanto, se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia.

**TEV desecha las denuncias interpuestas por parte de las Regidoras del Ayuntamiento de Chumatlán, por no tratarse de temas de naturaleza electoral.**

En el juicio ciudadano identificado con la clave TEV-JDC 2 de este año y acumulado interpuestos por Nazaria Guzmán Bernabé y María Eliza Pérez Santiago, quienes se ostentan como Regidoras Segunda y Primera, respectivamente, del Ayuntamiento de Chumatlán, Veracruz, las actoras se duelen de la omisión, por parte del Presidente Municipal de tomarles protesta como Regidoras Primera y Segunda, propietarias, del Ayuntamiento de Chumatlán, Veracruz, también la falta de convocatoria a las sesiones de cabildo y la omisión de tomar en cuenta a la Regidora Segunda para formar parte de las Comisiones Edilicias.

Además, la ciudadana Nazaria Guzmán Bernabé, señala como actos impugnados, la nulidad de las actas de cabildo levantadas y la falta de compatibilidad del sueldo asignado en el ejercicio del cargo como Regidora y su eventual reducción, ésta última prestación, la hizo valer en el escrito de desahogo de vista, presentado el seis de febrero de este año.

Este órgano jurisdiccional ordenó la formación de un nuevo juicio ciudadano, respecto de la última de las prestaciones reclamadas, es decir, la falta de compatibilidad del sueldo asignado en el ejercicio del cargo como Regidora y su eventual reducción, por tratarse de hechos distintos a los alegados inicialmente, ello, con el propósito de facilitar la resolución de cuestiones que ameritan un pronunciamiento por separado, derivado de la necesidad de resolverlas a través de recursos procesales distintos.

Es por ello que se propone desechar las omisiones reclamadas, y por otra parte, por cuanto hace a la solicitud de nulidad de las actas, también se propone el desechamiento,

al estimarse que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 377 del citado ordenamiento, pues la misma se deriva de las propias disposiciones de la norma, al no tratarse de temas e naturaleza electoral, sino de aquellos relacionados con la organización del Ayuntamiento.

**Síguenos en nuestras Redes Sociales:**

**Twitter. - @TEVeracruz**

**Facebook. - Tribunal Electoral de Veracruz**

<http://www.teever.gob.mx/>

**También, visita el canal de YouTube del Tribunal Electoral de Veracruz**